

ANEXO 1

REGLAMENTO DEL CURSO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA (CAT)

ARTÍCULO 1º.- DEL CURSO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA

El Curso de Administración Tributaria y Aduanera (CAT) es el curso de formación integral orientado al desarrollo de los conceptos técnicos propios del marco legal, ético y funcional de la administración de los tributos internos y de aduanas. Tiene una duración mínima de 320 horas, incluye sesiones académicas, tutorías, prácticas, exámenes y otros recursos de capacitación; y comprende los siguientes ejes curriculares:

- a) Contenidos legales y/o normativos;
- b) Contenidos relativos a la operatividad tributaria y aduanera; y
- c) Desarrollo y fortalecimiento ético, institucional y del servidor público,

El CAT se dicta en su versión Aduanas (CAT- Aduanas) y Tributos Internos (CAT- Tributos Internos) y su aprobación constituye condición necesaria para el ingreso a la SUNAT como profesional con contrato a plazo indeterminado, encargado de los procesos de la administración tributaria y aduanera, según lo regulado en el artículo 10º del presente reglamento.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS REQUISITOS

Son requisitos para participar en el CAT, entre otros, los siguientes:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) Haber culminado sus estudios universitarios en el tercio superior;
- c) Tener el grado de bachiller universitario o título, según se encuentre previsto en los lineamientos a que se refiere el artículo 3º;
- d) No tener antecedentes penales, policiales ni judiciales;
- e) Aprobar el proceso de selección.

ARTÍCULO 3º.- DE LAS UNIDADES RESPONSABLES

El diseño, la ejecución y evaluación del CAT están a cargo del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (IATA).

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos (INRH), con la aprobación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos (SNATI) y/o la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas (SNAA) define las características

del perfil profesional de los aspirantes a cada versión y edición del CAT, así como los lineamientos y/o procedimientos aplicables al proceso de selección que deben superar los aspirantes para su acceso al CAT.

ARTÍCULO 4°.- DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria determina el inicio del proceso de selección para el CAT y se hace pública a través de la Red Cii Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de los medios que define la INRH, tales como avisos en los diarios de mayor circulación de Lima y del interior del país, la página Web institucional, entre otros.

El aviso de convocatoria debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Objetivo;
2. Estructura y características generales del curso;
3. Sede de ejecución y duración del curso;
4. Requisitos de postulación, en el caso del CAT dirigido a la formación de Oficiales de Aduanas incluye la especificación de los requisitos de talla, salud y otros que sean requeridos por su perfil;
5. Etapas del proceso de selección;
6. Plazas disponibles para el curso; y
7. Mención al presente reglamento, con su respectivo enlace a la página Web de la SUNAT.

El aviso de convocatoria adicionalmente precisa los alcances bajo los que se elaborará el cuadro final de méritos.

La convocatoria podrá hacerse para una o más versiones del CAT, según las necesidades institucionales definidas por la INRH y los recursos disponibles para su ejecución.

ARTÍCULO 5°.- DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección para el CAT está a cargo de la INRH.

Los aspirantes que cumplan con los requisitos de postulación deberán superar las siguientes evaluaciones que constituyen etapas eliminatorias de este proceso:

- a) Un examen de conocimientos técnicos y conocimientos generales;
- b) Un examen psicológico; y
- c) Una entrevista personal por competencias.

Para el caso de los aspirantes al CAT - Aduanas dirigido al perfil de Especialistas en Aduanas, se aplicará un examen de idiomas. Asimismo, podrá aplicarse dicho examen a otros aspirantes, según los requerimientos institucionales.

En el caso de los aspirantes al CAT – Aduanas dirigido al perfil de Oficiales de Aduanas, el proceso de selección comprende además una evaluación de esfuerzo físico.

El acceso y participación en el CAT son gratuitos y las plazas se cubrirán en estricto orden de mérito el cual se establecerá de manera general para todos los aspirantes, o se hará por especialidad o perfil profesional, según se establezca en el lineamiento a que se refiere el artículo 3°.

ARTÍCULO 6°.- DEL CAT- ADUANAS

Está dirigido a la formación del personal profesional encargado de las labores técnicas de los procesos aduaneros y constituye un requisito para la obtención del Título de Especialista en Aduanas o del Título de Oficial de Aduanas.

La formación de los Oficiales de Aduanas comprende un Módulo de Entrenamiento Militarizado orientado al desarrollo de competencias para el desempeño de las funciones operativas de represión del contrabando y control fronterizo, el mismo que podrá formar parte del CAT.

ARTÍCULO 7°.- DEL CAT- TRIBUTOS INTERNOS

El CAT - Tributos Internos está dirigido a la formación del personal profesional encargado de las labores técnicas de los procesos de la administración tributaria y constituye un requisito para la obtención del Título de Administrador Tributario.

ARTÍCULO 8°.- DE LOS DOCENTES

El IATA definirá los docentes del curso entre el personal de la Institución y podrá contar con la participación de docentes externos nacionales o extranjeros, de acuerdo a los contenidos temáticos del CAT.

ARTÍCULO 9°.- DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

La calificación mínima aprobatoria del CAT es equivalente a trece (13,00) en el sistema vigesimal. El IATA establece los instrumentos y criterios de evaluación en el sílabo del curso, así como la tabla de pesos y ponderaciones que serán aplicables.

Los participantes que aprueben el CAT obtendrán un certificado de egresado del IATA. La emisión de los certificados no será de aplicación en el caso de los participantes que no culminen el curso o resulten desaprobados.

La oportunidad y condiciones de certificación para los participantes del CAT se regulan de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 022-2009/SUNAT.

ARTÍCULO 10°. – DE LOS EGRESADOS DEL IATA

Los participantes que aprueben el CAT en cualquiera de sus versiones serán considerados egresados del IATA.

La SUNAT determinará la oportunidad de contratación de los egresados del IATA para laborar en la Institución, considerando las necesidades institucionales, las plazas disponibles y las normas vigentes sobre la materia.

El IATA podrá complementar la formación de los egresados del CAT con cursos y/o programas de capacitación dirigidos a desarrollar las competencias técnicas específicas de las funciones tributarias o aduaneras que correspondan. Dicha capacitación no excederá del periodo de prueba establecido en el contrato que se suscribe al momento de la incorporación del personal a la SUNAT y sus resultados académicos serán tomados en cuenta para la evaluación de dicho periodo de prueba.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DE LAS EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACIÓN DEL CAT

No requieren llevar el CAT los trabajadores de la SUNAT que hayan aprobado alguno de los siguientes cursos de formación impartidos por la ex Escuela Nacional de Aduanas (ENA) y el ex Instituto de Administración Tributaria (IAT): Curso de Administración Tributaria, Curso de Formación de Especialistas en Aduanas, Curso Modular de Especialistas en Aduanas y Curso de Oficiales de Aduanas.

El CAT y los programas complementarios de formación son susceptibles de convalidación con otros cursos y programas similares dictados por el IATA o por la ex Escuela Nacional de Aduanas (ENA) y el ex Instituto de Administración Tributaria (IAT) para el personal de la SUNAT que los acredite, de acuerdo a las condiciones y procedimientos que establece el IATA.



SEGUNDA.- DEL CAT DIRIGIDO AL PERSONAL DE LA SUNAT

El personal de la SUNAT que a la fecha de vigencia de la presente norma no haya cursado o aprobado el CAT ni alguno de los cursos establecidos en la Primera Disposición Final, puede ser convocado a participar del curso en cualquiera de sus versiones.



La convocatoria es efectuada por el IATA previo informe que para tal efecto emite la INRH y deberá contar con la autorización de la Superintendencia Nacional Adjunta correspondiente. En dicho informe se detalla los requerimientos institucionales y/o las necesidades de desarrollo del personal de la SUNAT que justifican el curso, así como la cantidad y perfiles de los trabajadores a ser convocados.



TERCERA.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS

El IATA establece los requisitos y condiciones para la emisión de los títulos a que se refieren los artículos 6° y 7° del presente reglamento.

